Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: **EDUVAR GÒMEZ ARTUNDUAGA**

Demandada: **MARÍA FERNANDA ROJAS QUIROZ**

Radicación: **410013110001-2023-00313-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, **PROSÍGASE** con el trámite de la Liquidación de la Sociedad conyugal disuelta por acta de conciliación calendada el 14 de diciembre de 2023, propuesta por el señor **EDUVAR GÒMEZ ARTUNDUAGA**, contra **MARÍA FERNANDA ROJAS QUIROZ.**

En consecuencia, de la demanda se ordena **CORRER TRASLADO** a la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS QUIROZ**, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que considere del caso. Teniendo en cuenta que la petición de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes, fue incoada en el término previsto en el tercer inciso del Art. 523 del Código General del Proceso, notifíquese por estado el libelo introductorio.

Una vez se lleven a cabo las actuaciones procesales previstas en el inciso 6 del Art. 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetará a las reglas prevista en la ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, con C.C. 7.722.335 y T.P. 147.970 C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, conforme las facultades conferida en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza